

300.28

EXP.132/2014. A.F.

RESOLUCION

(09 SEP 2014)

Nº 0781

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1790 de 28 de agosto de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.458.200 expedida en Barranquilla - Atlántico, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S**, identificada con NIT No. 800.042.779-0, encaminada a obtener permiso para talar la cantidad de UN (01) árbol de la especie Ceiba bonga (Pochota pentandra), el cual se encuentra plantado dentro de la fábrica ubicada en la carrera 38 No. 34-118, carretera troncal de occidente, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0618 de 08 de septiembre de 2014, el que expresa:

"En la visita se pudo constatar que dentro de las instalaciones de la fábrica Colombiana de Quesos S.A.S, situada sobre la carretera troncal de occidente en la carrera 38 No. 34-118, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, se encuentra plantado UN (01) de la especie Ceiba bonga (Pochota pentandra), el cual presenta mal estado fitosanitario, sin follaje y una altura bastante considerable, en proceso de secamiento total, con deterioro en su corteza, el árbol actualmente se encuentra precipitando sus ramas a tierra, situación que lo convierte en un inminente peligro, tanto para las instalaciones, como para los trabajadores de la fábrica, ante tal situación el referido árbol amerita su corte para evitar que cauce algún tipo de accidente que lamentar. La visita fue atendida por el señor **DEIMER ALVAREZ ARRIETA**, en su calidad de auxiliar de laboratorio en la fábrica, quien mostró el árbol a aprovechar, el cual fue georeferenciado y medido para proceder a levantar el inventario forestal.

Por lo anterior, se considera viable autorizar a la firma **SOCIEDAD COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S**, identificada con NIT No. 800.042.779-0, el aprovechamiento forestal de UN (01) árbol aislado de la especie Ceiba bonga (Pochota pentandra), el cual se encuentra plantado dentro de la fábrica ubicada en la carrera 38 No. 34-118, carretera troncal de occidente, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **EDUARDO ANTONIO JUBIZ HAZBUN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.458.200 expedida en Barranquilla -

Atlántico, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S, identificada con NIT No. 800.042.779-0, el aprovechamiento forestal de UN (01) árbol aislado de la especie Ceiba bonga (Pochota pentandra), el cual se encuentra plantado dentro de la fábrica ubicada en la carrera 38 No. 34-118, carretera troncal de occidente, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 857647,Y: 1.520.684,Z:226 M.

09 SEP 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada, y el Volumen de Seis Punto ochenta y tres (6.83 M³), y un total de Diecisiete punto cero (17.07 m³) de madera en bruto. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
Ceiba bonga	01	6.83	14.590.00	99.649.00
TOTAL	01	6.83	14.590.00	99.649.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en la zona en las coordenada geográficas : X: 857647,Y: 1.520.684,Z:226 M. con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, tales como: mango, naranja, níspero, guanábana, entre otros para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de las temporadas de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.649.00)**, es decir: la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$14.590.00)**, por cada metro cúbico de la especie Ceiba bonga (Pochota pentandra), por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal.

Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000)**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

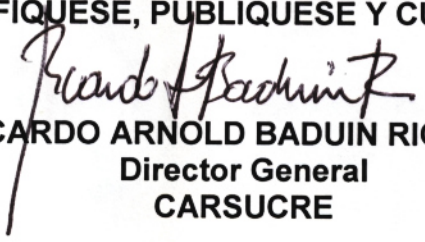
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

09 SEP 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Elaboró: Gina R.